



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 402-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, **14 ABR. 2010**

VISTO:

El Expediente Nº 102454, el Oficio Nº 080-2010-GRSM-DRE/OAJ, del 05 de marzo de 2010, escrito que contiene el Recurso de Apelación, la Resolución Directoral Regional Nº 0314-2010-GRSM/DRESM, del 15 de febrero de 2010, y el Informe Legal Nº 226-2010-GRSM/ORAL, del 08 de abril de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, la señora ANA ROSMIRA VILLEGAS CARABALI, con fecha 25 de febrero de 2010, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 0314-2010-GRSM/-DRESM, del 15 de febrero de 2010, la misma que resuelve otorgarle la gratificación de dos (02) remuneraciones totales permanentes por haber cumplido 20 años de servicios oficiales prestados a favor del Estado;

Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnatorio, es de advertirse que se cuestiona los alcances de la Resolución Directoral Regional Nº 0314-2010-GRSM/-DRESM, manifestando que la Dirección Regional de Educación incurre en agravio de sus derechos jurídicamente tutelados al no haber aplicado correctamente lo establecido en el Decreto Supremo Nº 051-90-PCM, que desarrolla los conceptos de remuneración total permanente y remuneración total, correspondiéndole el pago de la gratificación por haber cumplido 20 años de servicios a favor del Estado, sobre la base de la remuneración total o íntegra;

Que, cabe señalar que el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, establece en su punto a) que *“La Remuneración Total Permanente, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria, por homologación y bonificación por refrigerio y movilidad”*; de la misma manera en el punto b) del mismo cuerpo legal establece que *“La Remuneración Total, está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa”*.

Que, la Directiva Nº 003-2007-EF/76.01, Directiva para la ejecución presupuestaria para el año 2007, aprobada por Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/76.1, señala en su acápite C.1 in fine, numeral 6.3, del artículo 6º, que cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto por los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, antes señalado, *“la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por luto vacaciones truncas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE.*





Resolución Ejecutiva Regional

N° 402 -2010-GRSM/PGR

Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 4°, numeral 4.2 de la Ley N° 29465 - Ley General del Presupuesto para el Sector Público para el año 2010, regula que "Los actos administrativos, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, y según lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

Que, mediante el Informe Legal N° 226-2010-GRSM/ORAL, del 08 de abril de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina por que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto, por estar el acto resolutivo impugnado, ajustado a derecho;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013 y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora ANA ROSMIRA VILLEGAS CARABALI, en consecuencia confirmese la Resolución Directoral Regional N° 0314-2010-GRSM/-DRESM, del 15 de febrero de 2010, por las consideraciones establecidas en la presente resolución, teniéndose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la interesada y a la Dirección Regional de Educación de San Martín, con copia de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN

César Villanueva Arévalo
PRESIDENTE REGIONAL